



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-02-2025-ALC-MDL

Lobitos, 04 de febrero 2025

VISTO:



El Escrito S/N, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Procurador Publico Municipal, Abg. Franklin Alexander Zapata Rivas; Informe N° 030-02-2025-URRHH/MDL-JCACV, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; Proveído N° 349-02-2025-GM-MDL, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.



Que, según el Escrito S/N, el Procurador Publico Municipal, Abg. Franklin Alexander Zapata Rivas, solicita se le otorgue el goce de sus vacaciones por treinta (30) días calendario, habiéndose realizado dicho pedido vacacional para el mes de febrero, proponga que el mismo se haga efectivo a partir del día 14 de febrero al 15 de marzo del presente año (30 días). Asimismo, señala que extiende el periodo vacacional del año pasado que no ha sido gozado físicamente, propongo que se haga efectivo del 01 al 30 de septiembre del 2025 (30 días);



Que, con Informe N° 030-02-2025-URRHH/MDL-JCACV, la Unidad de Recursos Humanos, señala que, en principio, debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre otros, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad;

Que, en ese contexto, los servidores tendrán derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, siempre y cuando cumplan dos (2) condiciones concurrentes:

- haber laborado un año completo de servicios, y,
- # *Alineados con su gente*₁

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

- haber acumulado el récord establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, según sea el caso.

Que, asimismo, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1405, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde su goce fraccionado, el cual podrá realizarse conforme a las reglas contempladas en el artículo 7 del Reglamento de dicha norma legal, probado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Que, igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, antes de cumplirse el año de servicio y el récord vacacional exigido, el servidor podrá hacer uso del adelanto de vacaciones siempre y cuando haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar. El goce del adelanto deberá realizarse conforme procedimiento previsto en la mencionada norma reglamentaria;

Que, las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores;

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado ES LA ENTIDAD COMPETENTE PARA REGULAR, SUPERVISAR, ORIENTAR, ARTICULAR Y DICTAR LINEAMIENTOS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; Por lo tanto corresponde un requisito sine qua nom, la autorización formal de la Procuraduría General del Estado respecto al periodo vacacional del servidor Franklin Alexander Zapata Rivas, máxime si la aplicación de lo reconocido pone en riesgo el derecho de defensa de los intereses del Estado;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, concluye indicando que, el Abg. Franklin Alexander Zapata Rivas, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Lobitos, tiene derecho a gozar de descanso vacacional remunerado por un periodo de sesenta (60) días calendario, por haber acreditado, el cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento: i) prestación efectiva de un año completo de servicios, y ii) acumulación del récord establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405;

Que, de igual forma, recomienda:

- **APROBAR** el periodo vacacional propuesto por el servidor, esto es del **14 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DEL 2025 (30 días) y del 01 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2025 (30 días)**, debiendo formalizarse su aprobación a Trávez de carta simple y papeleta de salida.
- **ACLARAR** que el goce físico de las vacaciones corresponde al derecho obtenido, por haber laborado durante el periodo 25.11.2022 al 25.11.2024, por lo tanto, dispóngase

*Alineados con su gente*₂

Facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS. BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

la pérdida definitiva del periodo vacacional no gozado más antiguo, esto es del 25.11.2021 al 25.11.2022.

- **INFORMAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO** lo descrito en el presente informe, a efectos de que **emita autorización formal** del goce físico del periodo vacacional del procurador publico Abog. Franklin Alexander Zapata Rivas, en cumplimiento del Artículo 10° del Decreto Legislativo 1405.

Que, a mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, y con las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el periodo vacacional del servidor **ABG. FRANKLIN ALEXANDER ZAPATA RIVAS – PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS**, esto es del **14 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DEL 2025 (30 días)** y del **01 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2025 (30 días)**, de acuerdo al informe técnico emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO lo descrito en la presente Resolución, a efectos de que emita autorización formal del goce físico del periodo vacacional del Procurador Publico Abog. Franklin Alexander Zapata Rivas, en cumplimiento del Artículo 10° del Decreto Legislativo 1405.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la difusión de la presente resolución en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE.



Prof. Ricardo Bancayan Echr
ALCALDE

*Alineados con su gente*₃